

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

TESIS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA LABORAL

A continuación nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes criterios jurisprudenciales aprobados y pendientes de publicación a la fecha:

En sesión privada del doce de enero del dos mil once la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el fondo de ahorro es parte integrante del salario en la Jurisprudencia 2a. /J. 13/2011, misma que aquí se transcribe:

- **SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL.**

Acorde con diversos precedentes sustentados por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se examinaron los elementos integrantes del salario de los trabajadores, así como la noción y naturaleza del fondo de ahorro para tales efectos, se concluye que dicho fondo, en la porción aportada por el patrón, es parte integrante del salario, al constituir una prestación extralegal percibida por los trabajadores a cambio de su trabajo, que además de incrementar su patrimonio tiene como fin primordial fomentar en ellos el hábito del ahorro.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE^s

International Associated Firms

A B O G A D O S

Este criterio cobra importancia si consideramos que es indispensable conocer las prestaciones que integran el salario de un trabajador, para en su caso, calcular la indemnización que pudiera corresponderle. En este sentido, es importante recordar que las indemnizaciones no se determinan sólo con el salario en efectivo cuota diaria, para ese fin también forman parte del salario las cantidades o prestaciones que el patrón pague al trabajador por su trabajo. Así la Ley Federal del Trabajo distingue entre el salario propiamente dicho y el salario integrado para el cálculo de las indemnizaciones. El artículo 89 dispone: “Para determinar el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”. Por su parte dicho precepto señala: “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Este mismo lineamiento tiene la jurisprudencia aquí citada en el sentido de que el fondo de ahorro forma parte del salario del trabajador para los efectos de las indemnizaciones. “Las cantidades ahorradas por virtud del fondo de ahorro son en beneficio exclusivo de los trabajadores, al incorporarse íntegramente a su patrimonio cuando se realiza la liquidación correspondiente; de aquí que se trata de una prestación que incrementa el salario de aquellos”.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

Por otra parte, el pasado 16 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer su postura respecto de una contradicción de tesis relativa al salario con el cual debe cubrirse la prima de antigüedad a los trabajadores al término de la relación laboral.

La contradicción de tesis número 353/2010 fue denunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien sostenía que la prima de antigüedad debía calcularse conforme al salario mínimo vigente al momento de la conclusión del vínculo de trabajo, con independencia de la fecha en que se realice el pago; y sus contendientes el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, sostenían que la citada prestación debía cubrirse de acuerdo con el salario mínimo vigente al momento del pago. Dicha contradicción dio lugar al siguiente criterio jurisprudencial:

▪ **PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE UN TRABAJADOR DEBE DETERMINARSE CONFORME A SU SALARIO AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**

El monto de la prima de antigüedad debe determinarse con base en el salario que percibía el trabajador al momento en que terminó la relación laboral, por renuncia, muerte, incapacidad o jubilación, y en caso de que aquél exceda del doble del salario mínimo general vigente en esa fecha, esta cantidad se considerará como salario máximo, con independencia de que el pago de esa prestación se haga con posterioridad.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

Los ministros consideraron que la prima de antigüedad es un beneficio para los trabajadores, con cargo al patrón, que se genera por el simple transcurso del tiempo y el derecho a su otorgamiento nace una vez que ha concluido el vínculo laboral, debiéndose cubrir en razón al tiempo que el trabajador prestó sus servicios, es decir la antigüedad.

De esta manera, resolvieron una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito que estaban en desacuerdo respecto de cuál es el salario que debe tomarse como base para determinar el monto de la prima de antigüedad, contemplados en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

Dichos artículos prevén el monto mínimo y máximo del salario que debe tomarse como base para el cálculo la prima de antigüedad, toda vez que dicho salario no podrá ser inferior al salario mínimo ni mayor al doble, ya que si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

Ahora bien, es importante señalar que la prima de antigüedad carece de naturaleza indemnizatoria, pues la obligación que respecto de su pago dispone la ley a cargo de los patrones, no tiene el carácter de reparación de un daño causado, ya que procede su entero en los casos en que el trabajador se separa voluntariamente de su empleo, e inclusive, cuando el patrón lo despide justificadamente. No se trata de una prestación que se entregue por el trabajo; se paga por el solo transcurso del tiempo en el empleo; es decir, es un reconocimiento a la permanencia en el servicio.

Por lo tanto, la prima de antigüedad corresponde a los trabajadores, independientemente de cualquier otra prestación o indemnización a que tengan derecho al momento de concluir la relación de trabajo, también en razón de que la prima de antigüedad carece de naturaleza indemnizatoria, es improcedente la integración salarial para determinar la base de su pago, debido a que conforme a la Ley, sólo es aplicable la integración del salario para cuantificar el monto de indemnizaciones.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00